



Expediente: 056070345231 SCQ-131-1867-2023 SCQ-131-164
Radicado: AU-01392-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 07/04/2025 Hora: 15:35:25 Folios: 7 Sancionatorio: 00036-2025



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Frente a la Queja SCQ-131-1867-2023:

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1867-2023 del 28 de noviembre de 2023, el interesado denunció *"Represamiento de agua, arrastre de sedimentos, con estos hasta se taponan la vía pública"*, lo anterior en la vereda Pantanillo en el municipio de El Retiro.

Que, en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 11 de diciembre de 2023, la cual generó el Informe Técnico No. IT-00242-2024 del 19 de enero de 2024, en el que se estableció:

"En atención a la solicitud ambiental SCQ-131-1867-2023, se ingresó al proyecto Al Bosque ubicado en límites de las veredas La Amapola y Pantanillo del municipio de El Retiro, la cual posee diferentes permisos ambientales, como lo es aprovechamiento forestal (056070641835), concesión aguas (056070240147) y vertimientos (056070439998), otorgados a la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S, con Nit 901.314.229-6, a través de su representante legal la señora SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, en beneficio del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. PK_6072001000000800015 matricula 0004741.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrosilvopastoriles (79,25%) y áreas SINAP (20,60%) correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolas.

Áreas agrosilvopastoriles: Son las de uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas SINAP: Son las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas Públicas (Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Nacionales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación) y Áreas Protegidas Privadas (Reservas Naturales de la Sociedad Civil). Específicamente el área protegida corresponde al DRMI Cerros de San Nicolas declarado mediante el Acuerdo 323 de 2015 y por medio del Acuerdo 376 de 2018 se realindera el distrito y se sustrae definitivamente un área dentro del DRMI.

En el recorrido realizado el día 11 de diciembre del 2023 al predio PK_6072001000000800015 matrícula 0004741, se evidencian dos puntos relacionados a la descarga de sedimentos a un drenaje sencillo y a la quebrada Santa Rosa las cuales son tributarias del Río Pantanillo.

En las coordenadas geográficas 75°28'37.297W 6°0'10.174N 2328 m.s.n.m se presenta la mayor descarga de sedimentos, los cuales, son provenientes de las obras viales y constructivas del proyecto Al Bosque, ya que se encuentra en la parte alta de las zonas de regulación y conservación hídrica, las obras de contención de suelo y trinchos existentes no cubren las necesidades del proyecto o fueron instaladas posterior al suceso torrencial, por lo que se evidencia una gran descarga de suelo en las rondas hídricas a cero metros del cauce natural de la fuente hídrica y sobre el lecho de la misma.

La ladera derecha colindante del proyecto a la fuente hídrica, posee poca vegetación para las pendientes evidenciadas, se desconoce el manejo general de la capa orgánica de las obras del proyecto.

El volumen de sedimentos dentro del lecho de la quebrada es muy alto, en la tubería de concreto del paso vial existente se evidencia la cavidad de flujo a media capacidad.

Se evidenció una alta densidad de residuos de madera, troncos, palos, ramas. Se desconoce su origen o si se encuentran relacionados a los aprovechamientos forestales otorgados.

gm



Respecto al punto de coordenadas geográficas 75°28'32.102W 6°0'17.511N 2332 m.s.n.m. se evidencia un drenaje sencillo tributante a Q. Santa Rosa – Rio Pantanillo en el nivel subsiguiente 3 (NSS3). En esta zona, los sistemas de retención de sedimentos cumplieron parcialmente el objetivo de contención, sin embargo, se observa igualmente material dispuesto a cero metros del cauce natural de la fuente y en el cauce natural de la fuente hídrica. Esta zona posee unas condiciones de vegetación más homogéneas; sin embargo, se deben realizar mejoras en las obras existentes y generar otras acciones que mitiguen posteriores eventos torrenciales.

De acuerdo a la metodología contenida en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por medio de la cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare, al calcular los retiros al recurso hídrico de las zonas existentes intervenida, y con la información recolectada en campo, se obtiene que el retiro al cuerpo de agua y zonas de importancia ambiental es de:

Drenaje sencillo:

Drenaje sencillo	75	28	32.102	6	0	17.511	2332
------------------	----	----	--------	---	---	--------	------

LITOLOGÍA: Rocas metamórficas (esquistos, neisses) con cobertura de cenizas volcánicas.

CARACTERÍSTICAS: Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada.

COMPONENTE: Asociación Tequendamita.

CLIMA: Frío húmedo a muy húmedo

PAISAJE: Montaña

TIPO Y RELIEVE: Filas y vigas.

USOS DEL SUELO: áreas agrosilvopastoriles, áreas SINAP (Clasificación POMCA-Río Negro).

X: Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (x siempre será mayor o igual a 10 metros).

X= 10

TOTAL RETIRO: X = 10 metros a cada lado del cauce natural de la fuente hídrica - drenaje sencillo.

Fuente hídrica principal Quebrada Santa Rosa:

Fuente hídrica principal	75	28	32.102	6	0	17.511	2332
--------------------------	----	----	--------	---	---	--------	------

LITOLOGÍA: Rocas metamórficas (esquistos, neisses) con cobertura de cenizas volcánicas.

CARACTERÍSTICAS: Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada.

COMPONENTE: Asociación Tequendamita.

CLIMA: Frío húmedo a muy húmedo

guy



PAISAJE: Montaña

TIPO Y RELIEVE: Filas y vigas.

USOS DEL SUELO: áreas agrosilvopastoriles, áreas SINAP (Clasificación POMCA-Río Negro).

SAT + X.

SAT: Susceptibilidad alta a la Torrencialidad.

SAT= 13

X: Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (x siempre será mayor o igual a 10 metros).

X= 10

TOTAL RETIRO= SAT + X = 23 metros a cada lado del cauce natural de la fuente hídrica - Quebrada Santa Rosa."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 24 de enero de 2024, se encontró que el predio identificado con FMI 017-4741 es de propiedad de la sociedad Proyectos Santa Cruz S.A.S. identificada con NIT 901.314.229-6, representada legalmente por la señora Sandra Catalina López Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía 43.977.099, o quien haga sus veces.

Que, con la información obtenida anteriormente, se procedió a verificar el día 24 de enero de 2024 en el Registro Único Empresarial RUES la sociedad Proyectos Santa Cruz S.A.S. identificada con NIT 901.314.229-6, encontrando que la misma se encuentra activa.

Que en razón de lo anterior, mediante Resolución RE-00272-2024 del 26 de enero de 2024, comunicada en fecha 29 de enero de 2024, se impuso a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.** identificada con NIT 901.314.229-6, representada legalmente por la señora Sandra Catalina López Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía 43.977.099, o quien hiciera sus veces, una "**MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA DESCARGA DE SEDIMENTOS** que se estaba presentando a las fuentes hídricas denominadas drenaje sencillo tributante de la quebrada Santa Rosa -rio Pantanillo y quebrada Santa Rosa tributante del rio Pantanillo y en la ronda hídrica de protección de las mismas, con el material proveniente de las obras viales y constructivas del proyecto Al Bosque. Lo anterior debido a que en fecha 11 de diciembre de 2023 se evidenció la descarga de sedimentos a las fuentes hídricas denominadas drenaje sencillo tributante de la quebrada Santa Rosa -rio Pantanillo en las coordenadas geográficas 75°28'32.102W 6°0'17.511N 2332 m.s.n.m. s) y en la quebrada Santa Rosa tributante del rio Pantanillo en las coordenadas geográficas 75°28'37.297W 6°0'10.174N 2328 m.s.n.m. toda vez que, las medidas de contención implementadas no estaban siendo suficientes y eficientes. Actividades evidenciadas en el proyecto Al Bosque ubicado en el predio identificado con FMI 017-4741 que se encuentra en límites de las veredas La Amapola y Pantanillo del municipio de El Retiro, hechos observados el día 11 de diciembre de 2023 hallazgos plasmados en informe técnico IT-00242-2024 del 19 de enero de 2024".

Que en el artículo segundo de la referida resolución se requirió a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.** para que procediera de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. "Realizar la extracción del material acumulado en la fuente hídrica sin nombre - drenaje sencillo y la Quebrada Santa Rosa, como las barras de sedimento en las orillas y en el centro del cauce, siempre evitando sobre - excavación por debajo del nivel normal del canal hídrico. Dichas labores deberán ser ejecutadas de manera manual y dando previo aviso a las comunidades aledañas de su ejecución.
2. Ejecutar actividades de recuperación de la obra vial (puente), buscando la recuperación de su capacidad hidráulica original mediante el retiro de las cargas de sedimentos existentes.
3. Retirar el material vegetal dispersos por las rondas hídricas de la fuente hídrica sin nombre - drenaje sencillo y la Quebrada Santa Rosa.
4. Respetar los retiros al cauce natural de las fuentes hídricas identificadas en campo, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, fuente hídrica sin nombre - drenaje sencillo deberá respetar 10 metros a cada margen de la fuente y sobre la Quebrada Santa Rosa un deberá respetar 23 metros a cada lado del cauce natural de la fuente hídrica.
5. Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia los cuerpos de agua identificados. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
6. Abstenerse de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
7. Acatar los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4 del acuerdo 265 de 2011."

Que se realizó visita de control y seguimiento en fecha 17 de octubre de 2024 de la cual se generó el Informe Técnico de Control y seguimiento IT-07744-2024 del 15 de noviembre de 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

26.1 Respecto al proyecto constructivo, Condominio Campestre Al Bosque, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, donde se desarrollaron actividades de movimientos de tierra para la conformación de lotes y vías de acceso, acciones que son generadoras de las barras de sedimentos tanto en el canal principal y en las zonas de regulación hídricas de las fuentes hídricas denominadas Quebrada Santa Rosa 75°28' 37.297W 6°0'10.174N y Drenaje sencillo 75°28'32.102W 6°0'17.511N.

26.2 No se evidencian acciones de restauración de la zona de protección hídrica, cubrimiento de taludes o mecanismos de retención de sedimentos entre otros, ni se ha dado cumplimiento a los requerimientos ambientales emitidos en la Resolución RE-00272-2024 del 26-01-2024, por lo que continúan la afectaciones ambientales.

26.3 El proyecto Al Bosque posee otras denuncias ambientales la cuales reposan en los expedientes (SCQ-131- 1822-2023 y SCQ-131-1646-2024), pero en diferentes puntos geográficos del proyecto.

26.4 El proyecto se localiza al interior del área protegida Cerros de San Nicolas declarada por el Acuerdo Corporativo 323 del 2015, en zona de preservación y uso sostenible , donde en la zona de usos sostenible solo se permite: Desarrollo de vivienda con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios."

Handwritten signature

Que el anterior informe fue remitido para lo de su conocimiento y competencia a la administración Municipal de El Retiro mediante Oficio N° CS-16408 del 06 de diciembre de 2024, así mismo, se solicitó lo siguiente:

"informe a esta Corporación si el predio con FMI 017-4741 de propiedad de la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S. identificada con NIT 901.314.229-6 cuenta con la autorización para los movimientos de tierra que se viene presentando en el predio, en caso de ser afirmativo, allegar copia del mismo".

Con radicado CE-00176-2025 del 7 de enero de 2025, la sociedad, propietaria y ejecutora de la Parcelación Al Bosque, informó sobre las acciones tomadas respecto a la sedimentación observada. Indicó que, se realizó la limpieza de los sedimentos y el mantenimiento de la tubería de cruce de vía, asegurando el flujo normal de las fuentes hídricas. Señaló que, durante la etapa de movimiento de tierra, se construyeron trinchos con desarenadores junto a las fuentes hídricas. Se efectuaron mantenimientos preventivos periódicos, y se removieron los sedimentos de la obra vial, restableciendo la funcionalidad total de la tubería. Como resultado, manifiesta que, hasta la fecha, no se han registrado nuevos represamientos ni desbordamientos de sedimento hacia la vía pavimentada.

Además, relata que se implementaron medidas para recuperar la flora natural del área, incluyendo la recolección de sedimentos que obstaculizaban el crecimiento de especies arbóreas y rastreras. En todas las zonas de intervención cercanas a las fuentes hídricas, se construyeron trinchos, precedidos por cunetas de desarenador. Los trinchos se protegieron con geotextil para minimizar el arrastre de material suelto hacia las fuentes. Se realiza mantenimiento regular para retirar el sedimento acumulado, y se llevan a cabo labores de engramado de taludes y protección con tierra negra natural para acelerar y optimizar la revegetación.

Que a través del Escrito con radicado CE-00909-2025 del 20 de enero de 2025 el municipio de El Retiro allegó la Resolución No 3276 del 6 de diciembre de 2022 mediante la cual otorgó una licencia de parcelación en suelo rural modalidad condominio para el proyecto denominado Al Bosque a la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S. en beneficio del predio identificado con FMI 017-4741.

Frente a la Queja SCQ-131-1646-2024:

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1646-2024 del 8 de octubre de 2024, el interesado denunció *"Movimientos de tierra y descapote realizados por la empresa constructora en el predio de la parte alta."* Lo anterior en la vereda La Amapola en el municipio de El Retiro.

Que, en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el 15 de octubre de 2024, por parte de personal técnico de Cornare, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-07588-2024 del 8 de noviembre 2024, en el que se dispuso:

"2.1.1. El día 15 de octubre de 2024 se realizó una visita al proyecto denominado Condominio Campestre Al Bosque, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, para dar atención a la queja ambiental con radicado No.SCQ-131-1646-2024, en la cual se denuncian presuntas afectaciones ambientales por actividades de movimientos de tierra.

2.1.2. La visita es atendida y acompañada por el señor Alberto Bedoya como Maestro de Obra; Jovanny Tamayo como Director de Obra; y Leonardo Herron en calidad de la parte administrativa del proyecto.



2.1.3. El Condominio Campestre Al Bosque ejecutado por PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S, se desarrolla en los predios identificados con Folio de Matricula inmobiliaria FMI No. 017-7080, 017-1054, 017- 66802 y 017- 4741; el cual cuenta con los siguientes permisos ambientales:

Tabla 1. Permisos ambientales otorgados para el Condominio Campestre Al Bosque

Número	Tipo de permiso	Radicado	Expediente	Observaciones
1	Concesión de aguas superficiales	RE-02272-2022 del 16 de junio 2022	56070240147	Para un caudal de 0.319 L/s de la fuente hídrica Al Bosque, para uso doméstico
2	Vertimientos	RE-02404-2022 del 28 de junio de 2022	56070439998	Para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto CONDOMINIO AL BOSQUE, conformado por 69, el cual se localiza en el predio con FMI 017-4741
3	Aprovechamiento forestal	RE-03291-2023 del 02 de agosto de 2023	56070641835	Se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para 34 individuos; y se niega el aprovechamiento para 27 árboles.

2.2. Observaciones en campo y análisis en sistemas de información geográficas:

2.2.1. En el recorrido se identifica que, entre las coordenadas geográficas 75°28'15.79"O 6°0'21.63"N y 75°28'30.74"O 6°0'15.72"N, siendo un tramo de 500 metros aproximadamente, aferente a la fuente hídrica (margen izquierda), se llevan ejecutando actividades de movimientos de tierra para la conformación de lotes y vías de acceso.

2.2.2. Las labores de movimientos de tierras se encuentran en su fase final, pues la vía se encuentra ya construida, de igual manera las explanaciones para los lotes, y actualmente, se está realizando el engramado de los taludes.

2.2.3. En el recorrido se identifica que, se han implementado obras para el control de material como trinchos y sedimentadores; y no se observa arrastre reciente de material a la fuente hídrica, encontrándola en condiciones organolépticas normales, pues no presenta turbidez ni cambios en su coloración.

2.2.4. A la fecha, no se observan intervenciones de la ronda hídrica por las actividades de movimientos de tierra; no obstante, en las coordenadas geográficas 75°28'21.40"O 6°0'15.27"N, se encuentra un talud desprotegido de unos 15 metros de altura aproximadamente y a una distancia de al menos 20 metros del cauce natural. Allí no hay instaladas obras suficientes para la retención de material, lo que genera riesgo de arrastre al cuerpo de agua.

94



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

2.2.5. Por otra parte, en las coordenadas geográficas 75°28'16.48"O 6°0'20.94"N, en el área de la portería, se evidencia una obra transversal de descole de aguas lluvias, con estructura de aletas o laterales en concreto, lecho enrocado para disipar la energía y una tubería Novafort de 11" pulgadas de diámetro, localizada en la margen izquierda de la fuente hídrica.

2.2.6. Revisada la base de datos Corporativa no se encuentran permisos ambientales asociados a ocupaciones de cauce.

Que mediante oficio con radicado CS-15397-2024 del 18 de noviembre de 2024 se requirió a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.** a través de su representante legal la señora SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación realizara las siguientes acciones:

"1. ABSTENERSE de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.

2. IMPLEMENTE obras de manejo ambiental suficientes para evitar el arrastre de material hacia el cuerpo de agua; y priorizar la revegetalización del talud ubicado en las coordenadas geográficas 75°28'21.40"O 6°0'15.27"N..

3. TRAMITE ante La Corporación el permiso ambiental de Autorización de Ocupación de Cauce, para la obra construida en las coordenadas geográficas 75°28'16.48"O 6°0'20.94"N, para el descole de aguas lluvias."

No obstante, revisado el expediente no se observa respuesta alguna de evidencia del cumplimiento a lo solicitado.

Que los días 27 de noviembre de 2024 y 3 de marzo de 2025 se realizaron visitas al proyecto denominado Condominio Campestre Al Bosque, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, para verificar las condiciones ambientales y el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en el Oficio No. CS-15397-2024 del 18 de noviembre de 2024, visitas las cuales generaron el informe técnico IT-01606-2025 del 14 de marzo de 2025, en el que se concluyó:

"...25.2. El 27 de noviembre de 2024 se realizó un recorrido inicialmente por la finca 04B de propiedad de la señora Nohora Clemencia Cancelado Gómez, quién acompañó la visita. Este predio se encuentra contiguo al proyecto urbanístico, localizado aguas abajo.

25.3. En las coordenadas geográficas 75°28'35.37"O 6° 0'17.64"N (...), se evidencia un lago de un área aproximada de 250 m2, el cual se encontraba vaciado, pues la estructura de contención fue retirada para que el agua fluyera con normalidad.

25.4. Se observa una alta acumulación de material limoso que ha formado bancos de sedimentos en el lecho del espejo de agua, lo cual estaba afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad.

25.5. Dicho material ha sido producto de las actividades de movimientos de tierra que se han ejecutado en la margen izquierda de la fuente hídrica sin nombre-FHSN1 afluente de la quebrada San José en el proyecto Al Bosque, el cual ha

venido siendo arrastrado por efectos de la escorrentía natural del terreno y se ha ido acumulando.

25.6. Así mismo, se evidencia como la obra transversal hidráulica construida sobre la vía veredal, que es la que transporta la quebrada que sale del proyecto urbanístico e ingresa al predio donde se localiza el lago, se encuentra colmatada con el sedimento, situación que reduce su capacidad y genera riesgos de obstrucción en el canal

25.7. Por su parte, en el proyecto Al Bosque, en el tramo comprendido principalmente entre las coordenadas geográficas 75°28'20.91"O 6°0'16.58"N y 75°28'30.97"O 6°0'18.37"N, se han implementado medidas de manejo ambiental como trinchos para retención de material, sedimentadores y revegetalización de taludes.

25.8. No obstante, en inspección ocular realizada el 03 de marzo de 2025, aún se evidencian áreas de taludes expuestas y agrietadas por el arrastre de material producto de las lluvias; además, los movimientos de tierra continúan en zonas de pendientes pronunciadas."

Y además se concluyó.

"26.1. En inspección ocular realizada al proyecto denominado Condominio Campestre Al Bosque, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, se identificó que en la margen izquierda de la fuente hídrica sin nombre FHSN1, afluente de la quebrada San José, en el tramo comprendido entre las coordenadas geográficas 75°28'20.91"O 6°0'16.58"N y 75°28'30.97"O 6°0'18.37"N, se han implementado medidas de manejo ambiental orientadas a la retención de material producto de las actividades de movimiento de tierra. No obstante, dichas medidas resultan insuficientes, ya que persisten áreas con alta pendiente sin cobertura vegetal ni protección superficial, evidenciándose procesos de erosión y agrietamientos asociados al arrastre de suelo ocasionado por eventos de lluvia

26.2. Aguas abajo de las actividades de movimiento de tierra, se localiza una obra transversal hidráulica sobre la vía, consistente en un box culvert que canaliza el flujo de la quebrada hacia la finca 04B, donde existe la conformación de un lago sobre su cauce natural. En este cuerpo de agua se evidencia una acumulación significativa de bancos de sedimentos en el lecho, así como un alto grado de colmatación en la estructura hidráulica, lo que genera afectaciones en la capacidad hidráulica, así como en las condiciones fisicoquímicas y de calidad del recurso hídrico.

26.3. Revisada la base de datos Corporativa no se tiene registro del trámite de ocupación de cauce para la obra de descole de aguas lluvias localizada en las coordenadas geográficas 75°28'16.48"O 6°0'20.94"N."

Que, revisadas la base de datos corporativa, el día 1 de abril de 2025, no se encuentra permiso de ocupación de cauce que ampare la obra implementada en el punto con coordenadas geográficas 75°28'16.48"O 6°0'20.94"N, referenciada en el informe IT-07588-2024 como obra transversal de descole de aguas lluvias.

Que, verificadas las bases de datos Corporativas en fecha del 04 de abril de 2025, se encontró como antecedente la queja SCQ-131-1822-2023, no obstante, la misma fue archivada a través del oficio CI-01378 del 27 de agosto del año 2024, considerando que



para la época sobre el punto visitado no se encontraban circunstancias que ameritaran un nuevo control y seguimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."

2.2.3.2.24.1. "Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa

ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)”.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.

a. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

a.1. Hecho por el cual se investiga

1. Incurrir en la conducta prohibida de sedimentar las fuentes hídricas denominadas *Drenaje Sencillo* tributante de la quebrada Santa Rosa -rio Pantanillo en las coordenadas geográficas 75°28'32.102W 6°0'17.511N 2332 m.s.n.m y la quebrada *Santa Rosa* tributante del rio Pantanillo en las coordenadas geográficas 75°28'37.297W 6°0'10.174N 2328 m.s.n.m. con el material proveniente de las obras viales y constructivas del proyecto denominado *Al Bosque*. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación en la Vereda La Amapola del Municipio de El Retiro el día 11 de diciembre de 2023 hallazgos plasmados en informe técnico IT-00242-2024 del 19 de enero de 2024 y verificados el día 17 de octubre de 2024 hallazgos plasmados en el informe técnico IT-07744-2024 del 15 de noviembre de 2024.
2. Intervenir la ronda hídrica de protección del *Drenaje Sencillo* tributante de la quebrada Santa Rosa -rio Pantanillo y de la quebrada *Santa Rosa*, en las coordenadas geográficas 75°28'32.102W 6°0'17.511N 2332 m.s.n.m y 75°28'37.297W 6°0'10.174N respectivamente, con las actividad no permitida consistente en la disposición de sedimentos dentro de la franja de retiro correspondiente a 10 metros a ambos lados del *Drenaje Sencillo* y 23 metros a cada lado de la Quebrada santa Rosa. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación en la Vereda La Amapola del Municipio de El Retiro, el día 11 de diciembre de 2023 hallazgos plasmados en informe técnico IT-00242-2024 del 19 de enero de 2024 y verificados el día 17 de octubre de 2024 hallazgos plasmados en el informe técnico IT-07744-2024 del 15 de noviembre de 2024.

3. Ocupar el cauce de la fuente hídrica sin nombre que discurre el predio con FMI 017-4741, con la implementación de una obra transversal de descole de aguas lluvias, con estructura de aletas o laterales en concreto, lecho enrocado para disipar la energía y una tubería Novafort de 11" pulgadas de diámetro, localizada en la margen izquierda de la fuente hídrica, en las coordenadas geográficas 75°28'16.48"O 6°0'20.94"N, sin el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental, lo anterior en predio ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro y evidenciado por el personal técnico de la Corporación en fechas 15 de octubre de 2024, 27 de noviembre de 2024 y 3 de marzo de 2025 hallazgos plasmados en los informes técnicos IT-07588-2024 del 8 de noviembre de 2024 e IT-01606-2025 del 14 de marzo de 2025.

a.2 Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S. identificada con NIT 901314229-6, a través de su representante legal, la señora SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, o quien haga sus veces.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1867-2023 del 28 de noviembre de 2023.
- Informe Técnico IT-00242-2024 del 19 de enero de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 24 de enero de 2024, frente a al predio identificado con FMI 017-4741.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial RUES el día 24 de enero de 2024.
- Informe Técnico IT-07744-2024 del 15 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-00176-2025 del 7 de enero de 2025.
- Escrito con radicado CE-00909-2025 del 20 de enero de 2025.
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1646-2024 del 8 de octubre de 2024.
- Informe técnico IT-07588-2024 del 8 de noviembre de 2024.
- Oficio con radicado CS-15397-2024 del 18 de noviembre de 202.
- Informe técnico IT-01606-2025 del 14 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.** identificada con NIT 901314229-6, a través de su representante legal, la señora SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-00272-2024 y sus requerimientos, se mantienen vigentes y solo se levantará una vez desaparezcan las razones que motivaron su imposición.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.** a través de su representante legal la señora SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO, o quien haga sus veces dar cumplimiento inmediato a lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **IMPLEMENTAR** medidas de manejo ambiental eficaces para evitar la formación de procesos erosivos en áreas expuestas, y por ende el arrastre de material hacia el cuerpo de agua.
3. **REALIZAR** una limpieza manual de los sedimentos depositados y localizados en las fuentes hídricas que discurren por el predio donde se desarrolla el proyecto, así mismo, se deberán retirar los sedimentos depositados en las rondas hídricas de dichos cuerpos de agua y además los localizados en la obra hidráulica de la vía. Para la extracción de los sedimentos se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental para evitar mayores afectaciones y realizar una disposición adecuada de los residuos extraídos.
4. **REALIZAR** una limpieza manual del lago o estanque de agua que se localiza en la finca 04B, para lo cual deberá solicitar previa autorización de los propietarios. Los elementos extraídos deberán contar con una disposición adecuada.
5. **ABSTENERSE** de realizar variaciones sobre la obra de ocupación de cauce localizada en las coordenadas geográficas 75°28'16.48"O 6°0'20.94"N, hasta tanto esta Corporación adopte una decisión de fondo sobre su permanencia. En todo caso deberá garantizar la no generación de obstrucciones del libre escurrimiento de las fuentes de agua.

PARÁGRAFO: Para las actividades de limpieza de los cuerpos de agua, se deberá dar aviso previo a la comunidad aledaña y a esta corporación, informado fecha y hora de las actividades. Las acciones de limpieza correrán por cuenta y riesgo de la sociedad y deberá implementar todas las medidas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, para que, de acuerdo con el cronograma y logística interna, proceda con la realización de una nueva visita de campo, en la cual deberá verificar el estado de cumplimiento de la Resolución RE-00272-2024 por medio de la cual se impuso una medida preventiva y los requerimientos realizados en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S. a través de su representante legal la señora SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.





ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03 a nombre de la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S., referente al procedimiento sancionatorio ambiental, por hechos evidenciados en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, al cual se debe anexar copia de la información que reposa en los expedientes de queja SCQ-131-1867-2023 y SCQ-131-1646-2024.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente 03: 056070345231

Queja: SCQ-131-1867-2023 y SCQ-131-1646-2024

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Paula Giraldo-Oscar Tamayo

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa Jimenez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

.....

...



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare